

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CORREO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
NÚMERO SUELTO. . . . . 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 31

#### Ministerio del Trabajo

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión permanente de este Consejo Superior de Emigración, relativa a la convocatoria para las elecciones de los Vocales representantes de la clase obrera y de los Navieros y Consignatarios en su caso, en las Juntas locales de Emigración, y las condiciones a que las mismas deben ajustarse;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la referida propuesta, se ha servido disponer lo siguiente:

Las Juntas locales de Emigración deberán proceder a celebrar las elecciones de Vocales y Suplentes representantes de la clase obrera, y si existiera alguna vacante o hubieren transcurrido o transcurran antes del 1.º de Julio próximo cuatro años, a partir de su elección, las de Vocales y suplentes representantes de los Navieros y de los Consignatarios, todo ello con sujeción a las siguientes reglas:

Primera. Los Presidentes de las Juntas mencionadas, previo acuerdo de las mismas, harán la convocatoria de las elecciones que en su caso procedan. Para ello se dirigirán de oficio al Gobernador civil de la provincia respectiva con objeto de que éste ordene la inserción de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL, en todo caso el Presidente hará también que se publique por medio de edictos en el local de la Junta y usará los demás medios de pu-

blicidad que le sea posible utilizar.

Segunda. La elección de los dos Vocales y de los dos Suplentes representantes de la clase obrera deberá someterse a las disposiciones siguientes:

a) Once días después de la fecha de la convocatoria, cada una de las Sociedades obreras constituidas en el Municipio a que corresponda la Junta local y que estén comprendidas en el censo publicado en la Gaceta de Madrid de 10 de Septiembre de 1920, se reunirán en Junta con objeto de designar uno, dos o tres compromisarios de entre los individuos pertenecientes a la Asociación, según la regla proporcional siguiente:

Hasta el límite de mil asociados, comprendidas todas las fracciones, un compromisario; hasta el límite de dos mil, no comprendidas las fracciones de mil en adelante, dos compromisarios; excediendo de tres mil asociados, tres compromisarios.

El Presidente de la Sociedad extenderá la credencial de los designados, y en término de tercero día comunicará los nombramientos al Presidente de la Junta local de Emigración.

b) Los Presidentes de las Juntas en los ocho días siguientes al término anterior, publicarán por los mismos medios de que antes se ha hecho mérito las listas de las Sociedades y Asociaciones que hubiesen elegido compromisarios y los nombres de los designados por cada una de aquéllas. Al mismo tiempo convocarán a los compromisarios elegidos para que el día y a la hora que se señale concurran al local de la Junta con objeto de hacer la elección de Vocales y Suplentes, debiendo procurarse que entre la fecha de la convocatoria y la de esta elección no medien más de treinta y dos días.

Si alguno de los compromisarios no se hallase en condiciones de poder concurrir a la mencionada elección, podrá con anuencia de la Junta directiva de la Sociedad que le hubiere elegido, delegar en algún afiliado, o en el

compromisario de alguna de las Sociedades o Asociaciones análogas radicantes en la localidad y residentes en la misma; esta delegación se comunicará por la Junta directiva en tiempo hábil al Presidente de la Junta local de Emigración y al interesado.

c) El día señalado concurrirán los compromisarios a la sesión que celebre la Junta local con objeto de proceder a la elección. Esta será pública y por papeletas firmadas, y cada papeleta no podrá contener más que un solo voto para Vocal propietario y otro para el Suplente. Inmediatamente se verificará el escrutinio y el Presidente proclamará Vocales y Suplentes a loc que resulten con mayoría de votos.

Tercera. La elección en su caso del Vocal o Vocales y Suplente o Suplentes que han de representar a los Navieros o Armadores y a los Consignatarios, o sólo a éstos cuando no hubiese Navieros en la localidad, se sujetará a las disposiciones siguientes:

a) Serán electores para la elección de dichos representantes los Navieros o Armadores y los Consignatarios que residan en el término municipal a que corresponda la Junta local, se hallen autorizados a los efectos de los artículos 22 y 23 de la ley de Emigración y hayan satisfecho o por lo menos se les haya impuesto la patente mínima que corresponda a los efectos de la Real orden de 5 de Agosto de 1920; y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados o sujetos al cumplimiento de condena.

b) Los Navieros o Armadores y Consignatarios enviarán el boletín de votación antes de las doce de la noche del día anterior al que se señale para la elección, fecha y hora en que quedará cerrada la votación, no admitiéndose ninguno de aquéllos boletines después de la hora citada.

c) El boletín de votación contendrá:

- 1.º El nombre del candidato propietario.
- 2.º El nombre del candidato suplente.

3.º El nombre del elector, naviero o consignatario, y su firma. Los electores Navieros deberán además estampar en el boletín el sello de la Compañía que representen.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá: «Junta local de Emigración del puerto de...» «Elección de Vocales representantes de Navieros o Armadores y Consignatarios», y la firma del elector. Este sobre se incluirá en otro que se dirigirá al Presidente de la Junta local y se entregará en la Secretaría de la misma. En el caso de que se remita por correo, deberá ir certificado.

Cuarta. La sesión que la Junta local celebre el día señalado para la elección, se anunciará a lo menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, por los medios de publicidad que sea posible emplear y por edictos fijados en el local de la Junta; a ella concurrirán los compromisarios designados por las Sociedades obreras, y podrán concurrir también los electores de Navieros y Consignatarios. Dicha sesión comenzará con examen de las credenciales que aquellos compromisarios presenten, inmediatamente resolverá la Junta sobre las dudas que se ofrecieren y las protestas que se hubieren presentado referentes a la elección de dichos compromisarios. Acto seguido se verificará la elección de Vocales y Suplentes de la clase obrera, en la forma prescrita en la regla segunda, c).

Hecha esta elección se procederá en seguida a abrir los sobres que contengan los boletines de votación de Navieros y Consignatarios, proclamándose Vocales y Suplentes elegidos a los que resulten con mayoría de votos.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 47 y 53 del Reglamento, en caso de empate se procederá al sorteo en el mismo acto.

De esta sesión se levantará acta por duplicado, en la que consten los siguientes extremos:

- 1.º El número de votos que haya obtenido cada candidato, Vocal o Suplente representante de la

clase obrera, y el nombre de las Sociedades o Asociaciones a que correspondan esos votos.

2.º El número de votos que haya obtenido cada candidato, Vocal o Suplente, representante de los Navieros y Consignatarios, y los electores a que dichos votos correspondan.

3.º Las protestas que pudieran presentarse referentes a estas votaciones.

4.º Las dudas, cuestiones o reclamaciones que se surjan y que deberán ser elevadas al Presidente del Consejo Superior, quien las someterá a la Comisión permanente.

Uno de los ejemplares del acta se remitirá al Consejo Superior de Emigración.

Quinta. Conforme a lo dispuesto en el artículo 70, en relación con el 42 del Reglamento, el cargo de Vocal y Suplente electivos durará cuatro años, y el de Suplentes requiere, como condición indispensable, la residencia en el término municipal de la Junta local de Emigración.

Sexta. Los Vocales proclamados en virtud de esta elección se posesionarán de sus cargos el día 1.º de Julio del corriente año, debiendo cesar en sus puestos los actuales Vocales representantes de la clase obrera a quienes de acuerdo con lo determinado en la Real orden de 18 de Diciembre de 1912, se les había ampliado el plazo de duración de la representación que en la Junta ostentaban. Teniendo en cuenta el plazo anterior, las Juntas locales de Emigración procurarán hacer la convocatoria de las elecciones con la debida antelación.

Lo que de Real orden digo a V. E. a los efectos que procedan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1921.

SANZ Y ESCARTIN

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

(Gaceta del 24 de Mayo)

## SECCIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía de Gijón

En virtud de acuerdo tomado por este Ilustre Ayuntamiento, en la segunda quincena del mes de Noviembre próximo, tendrá lugar en Oviedo, ante el Tribunal designado al efecto, y en los días que previamente habrán de anunciarse con quince de anticipación, los ejercicios de oposición a la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 3.500 pesetas líquidas, debiendo regir en los mismos el Programa que a continuación se inserta.

Las solicitudes de los que deseen tomar parte en dichas oposiciones deberán ser dirigidas al Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Gijón, en papel de la clase 8.ª, acompañadas de la cédula personal y certificado de buena conducta, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la in-

serción del anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Deberá también acreditarse ser español, mayor de 25 años y menor de 50, Licenciado en Derecho, no estar procesado ni haber sido penado, pudiendo a la vez justificar los demás títulos, méritos y servicios que posean; advirtiéndose que la propuesta del Tribunal será de una terna, de la que libremente elegirá el Ayuntamiento a quien más le convenga.

Los exámenes de aptitud consistirán en tres ejercicios: el primero escrito, durante dos horas y sin libros, sobre un tema que designe la suerte de entre veinte sacados del mismo Programa por el Tribunal; el segundo oral, debiendo contestar el aspirante, dentro del término máximo de una hora, a seis temas, también determinados por la suerte: dos de ellos de Derecho Administrativo general, uno de Derecho Civil y tres de Derecho Municipal y legislación de reclutamiento, y el tercero práctico, sobre materia que el Tribunal determinará.

Consistoriales de Gijón, a 19 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Gil F. Barcia.

PROGRAMA de las oposiciones para proveer el cargo de Secretario-Letrado del Ilustre Ayuntamiento de Gijón.

*Derecho Administrativo general.*

1.º

Definición del Derecho. Concepto del Administrativo. Materia civil y materia administrativa.

2.º

Fuentes del Derecho según la legislación española. La Ley, sanción y promulgación de las leyes. Fórmula de la sanción y de la promulgación.

3.º

Publicación de las leyes. Cuando empiezan a regir. La ignorancia de las leyes. Su irretroactividad. Su derogación. Comentario de los artículos del Código Civil relativos a estas materias.

4.º

De la interpretación de las leyes. La costumbre y los principios generales del derecho. Qué leyes son aplicables a todos los que habitan en territorio español.

5.º

El Reglamento. Su definición. Su fundamento. Clases de Reglamentos. Límites dentro de los cuales debe encerrarse el Reglamento según los principios capitales del derecho. Público contemporáneo.

6.º

Teoría del Reglamento según el derecho español. Autoridades competentes para dictar reglamentos en nuestro derecho. Los reglamentos ilegales. Recursos que proceden contra ellos. Abusos de la potestad reglamentaria en nuestro país. Crítica de nuestras prácticas.

7.º

La costumbre en el derecho público. La jurisprudencia en España ¿es fuente de derecho? Causas de la escasa influencia de la jurisprudencia administrativa en la acertada elaboración de este derecho.

8.º

Sujeto del derecho. La persona. Personas jurídicas. Clasificación. Comentarios al artículo 35 del Código Civil.

9.º

Las personas jurídicas del derecho público. Clasificación. Personas jurídicas públicas del derecho español. Clasificación de los derechos de las personas jurídicas públicas.

10.

Los actos de las personas jurídicas públicas. Naturaleza del acto administrativo. Clasificación. Consideración especial de los actos discrecionales.

11.

De qué modo ejercitan su derecho las personas públicas. De las obligaciones de las personas administrativas y cómo las cumplen, según los casos y según la clase.

12.

De las obligaciones de derecho público que pesan sobre los ciudadanos y sanciones con que se hacen efectivas. Planteamiento de la cuestión y exposición de los diferentes criterios en que el derecho se inspira.

13.

De las nulidades en derecho administrativo. Teoría jurídica. Vías de derecho contra los actos nulos. De la revocabilidad de los actos administrativos. Regla general y excepciones.

14.

De la organización de las personas administrativas. Los órganos de estas personas y su clasificación. De la competencia de los órganos.

15.

Las asambleas deliberantes y su teoría jurídica. Los órganos ejecutivos. La jerarquía. Naturaleza jurídica. La jerarquía y la tutela sobre los cuerpos de la administración descentralizada.

16.

Atribuciones administrativas del Jefe del Estado en España. Los Ministros. El Ministerio en el derecho constitucional y en el administrativo. Creación de los Ministerios.

17.

Atribuciones de los Ministros, según el derecho moderno. Enumeración y organización general de los Ministerios en España.

18.

Las personas administrativas distintas del Estado en el derecho español y en el derecho general moderno. Principios sobre que descansa la organización de los cuerpos locales.

19.

La centralización y la descentralización desde el punto de vista estrictamente jurídico. La tutela sobre las administraciones descentralizadas. Cómo funciona.

20.

La policía. Su definición y clasificación. La policía judicial y la gubernativa. Materia de policía municipal propiamente dicha.

21.

La policía de orden público. Cómo está regulada en España. Autoridades a quienes está encomendada. Materia que comprende. Agentes de policía. Su situación ante el derecho. Penas de policía. Límites en que la Administración puede imponerlas.

22.

Exposición de la Ley de Orden público de 1870.

23.

Policía sanitaria. Textos legales y reglamentarios. Organización administrativa de este servicio. Principales materias que comprende la policía administrativa.

24.

Materias que comprende la policía sanitaria municipal. Reglamentación de los médicos, farmacéuticos y veterinarios titulares. Disposiciones aplicables y exposición.

25.

La sanidad exterior. Su regulación.

26.

Los derechos individuales, como límite principal de las facultades de la policía. Cuáles son las proclamadas en nuestra Constitución. Significación histórica y verdadero alcance de los derechos individuales.

27.

Cómo están garantizados en el derecho español la seguridad personal y la inviolabilidad del domicilio.

28.

De la libertad de reunión. Ley de reuniones.

29.

Exposición de la Ley de asociaciones.

30.

La libertad de imprenta y su regulación jurídica.

31.

Servicio administrativo de Beneficencia. Los Establecimientos de Beneficencia. Cuáles son las obligaciones de los Municipios en materia de Beneficencia. La personalidad jurídica de los Establecimientos de Beneficencia.

32.

De la Beneficencia privada. Su concepto. Por qué disposiciones se gobierna. Situación de los Establecimientos de la Beneficencia privada frente al Estado. Por cuáles actos e intervenciones se determina.

33. Servicio electoral. Exposición de la Ley Electoral de Senadores, especialmente en la parte que toca a la intervención de los Ayuntamientos en esta materia. Ley Electoral de Diputados a Cortes.
34. Servicio de Instrucción pública. Obligaciones e intervención de los Ayuntamientos en la enseñanza primaria. Juntas locales y sus atribuciones.
35. Enumeración de las leyes y principales reglamentos dictados en materia social. Juntas locales de Reformas Sociales. Intervención que en la aplicación de leyes sociales tienen estas Juntas y los Alcaldes.
36. Ley de Colonias agrícolas. Modificación que introduce en la gestión del patrimonio de propios y comunes de los Municipios.
37. Ley de Casas baratas. Facultades e intervenciones que concede a los Ayuntamientos.
38. Funcionarios públicos. Relación jurídica entre el funcionario y la Administración a quien sirve.
39. Deberes de los funcionarios públicos. Responsabilidades en que incurren. De la responsabilidad disciplinaria. De la responsabilidad penal.
40. Responsabilidad civil de los funcionarios públicos. Exposición crítica de la Ley de 1904. Asociaciones de funcionarios.
41. El dominio público según el Código Civil. ¿Es inalienable e imprescriptible en el derecho español?
42. Cómo recupera la Administración las usurpaciones practicadas en bienes de dominio público. Del deslinde de los bienes de dominio público. ¿Cabe el interdicto contra las providencias de la Administración en estos casos?
43. Enumeración de los principales bienes del dominio público del Estado y de sus leyes respectivas. Exposición resumida de las materias que comprende la Ley de aguas.
44. Concesiones de aguas. Su enumeración ordenada. Condiciones generales a que se sujetan. Distribución de competencias en materia de aguas.
45. Ley de Puertos. Concesiones en la zona marítima-terrestre. Juntas de Obras.
46. Sumaria exposición de la Ley general de Ferrocarriles. Idem de la de carreteras. Intervención de los Alcaldes en la aplicación del Reglamento de policía de carreteras.
47. Servidumbres públicas. Clasificación y enumeración de las principales.
48. Legislación de obras públicas. Enumeración de las materias sobre que versa la ley. Qué es una concesión de obras públicas. Ocupación de dominio público para industria privada. En qué coinciden con las concesiones de obras.
49. Expropiación forzosa. Qué leyes regulan esta materia en el derecho español. Trámites de un expediente de expropiación según la ley general. Quiénes son parte en estos expedientes. Indemnización por los Derechos Reales que pueden gravar el predio expropiado. Cuando se puede entrar en la posesión del inmueble expropiado.
50. Expropiación forzosa para el saneamiento de las poblaciones. Textos legales. A qué poblaciones se aplica esta expropiación. Quiénes son parte en los expedientes de esta expropiación.
51. Expedientes de expropiación para el saneamiento de las poblaciones. Trámites. Del Jurado. Composición y atribuciones. Exenciones tributarias en las expropiaciones de esta clase. Recursos y presuntos especiales del ensanche.
52. Principios capitales sobre que se funda nuestra legislación de minas.
53. Historia de la desamortización en el siglo XIX. Bienes sujetos a las leyes de desamortización. ¿Están incapacitadas todas las personas jurídicas para poseer bienes inmuebles?
54. Montes públicos. Clasificación. Montes exceptuados de venta. Montes comunes. Expedientes de excepción de venta de estos montes. A quiénes está encomendada la Administración de los montes públicos.
55. Funciones de la Administración en el ramo de montes. Catálogos. Deslindes. Aprovechamientos.
56. Intervención del Estado en la gestión de los montes de los pueblos. Policía de montes.
57. De la vía gubernativa como previa a la judicial.
58. Procedimiento administrativo. Ley que le regula y principales Reglamentos que se han derivado de ella. Qué es el recurso jerárquico y sus principales trámites.
59. La jurisdicción contencioso-administrativa. Su naturaleza. Su historia en España. Sistema de organización. Organización actual en nuestro derecho.
60. Condiciones necesarias para interponer el recurso contencioso-administrativo en cuanto a la resolución reclamada. La violación de qué regla dá origen a este recurso. Lo que significa la existencia del derecho previo. En los asuntos municipales qué providencia pone término por punto general a la vía gubernativa?
61. Asuntos sustraídos al conocimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa. Plazo para interponer el recurso. Cómo se inicia éste. Cuando se interpone a nombre de un Ayuntamiento, qué documentos deben acompañarlo.
62. Cuando se formula la demanda en los pleitos contencioso-administrativos y cómo debe formularse. Las excepciones en el procedimiento contencioso-administrativo. Cuáles son, cuando se proponen y cómo se resuelven.
63. De los recursos contra las sentencias, autos y providencias de los Tribunales contencioso-administrativos. De la suspensión de la resolución reclamada. Ejecución de sentencias.
64. Hacienda pública. Su definición. Presupuestos. Concepto legal. Presupuesto del Estado. Presentación, discusión y vigencia.
65. Contribución territorial. Su origen y división. Estudio especial en cuanto a los edificios y solares. Bienes sujetos. Líquido imponible, tipo de gravamen y cuota para el Tesoro. Recargos municipales: su especial aplicación. Excepciones. Zona de ensanche.
66. Registro Fiscal de edificios y solares. ¿A quién corresponde formarlo? ¿Cómo se forma? Altas y bajas. Padrón. Reglas de investigación. Defraudación y penalidad. Deberes y derechos de los Ayuntamientos en relación con este servicio. Disposiciones vigentes.
67. Contribución territorial. Estudio de la rústica y pecuaria. Antecedentes. Naturaleza. Reglamento porque se rige. Bienes y utilidades sujetas a esta contribución. Excepciones. Procedimiento para señalar el cupo. Recargos autori-
- zados. Especial aplicación de estos recargos. Repartimiento. Crítica del sistema. Juntas periciales y Comisiones de evaluación. Su formación, atribuciones y responsabilidad. Aspiración a convertir esta contribución en contribución de cuota. Tendencia de las leyes de 27 de Marzo de 1900 y 23 de Marzo de 1906. Estado legal de esta cuestión.
68. Conceptos que constituyen partidas fallidas en la contribución por rústica y pecuaria. Perdonos que pueden concederse y expediente para su concesión. Reclamación de agravios y procedimiento para sustanciarlas. Defraudación y penalidad.
69. Catastro de la riqueza rústica y pecuaria. Antecedentes históricos. ¿Cómo ha de formarse el Catastro? ¿En qué ha de fundarse? Sus períodos. Avance catastral. Su división. Legislación vigente.
70. Contribución industrial y de comercio. ¿Quiénes están sujetos a esta contribución? Clases de cuotas. Tarifas. Disposiciones del Reglamento en cuanto a la aplicación de las tarifas. Padrón y matrícula. ¿Quiénes deben formarlos? ¿Con qué carácter proceden los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos por lo que respecta a los servicios relacionados con la contribución industrial? Errores y rectificaciones de la matrícula. Aprobación de la matrícula.
71. Agremiación para el pago de la contribución industrial. Síndicos y clasificadores. Su designación. Procedimiento para el reparto de cuotas. Reclamaciones de agravios. Clases no agremiadas. Fijación de cuotas. Altas y bajas. Partidas fallidas. Defraudación y penalidad. Recargos municipales autorizados.
72. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria. Bases. ¿Quiénes están sujetos a esta contribución? ¿Cómo se recauda? Tarifas y su aplicación, especialmente en lo que puede afectar al Municipio o sus empleados. Excepciones. Ley de 29 de Diciembre de 1910. Situación del Magisterio de primera enseñanza con relación a la contribución de utilidades. Modificaciones que dió lugar la Ley de presupuestos de Abril de 1920.
73. Impuesto de Consumos. Antecedentes y vicisitudes de este impuesto. Especies sujetas. Bosquejo del Reglamento. Idea de los medios que utiliza el Estado para hacer efectivo el impuesto. Recaudación. Zonas y felatos. Medios que pueden emplear los Ayuntamientos. Depósitos que pueden autorizarse. Defraudación y penalidad.
74. Sustitución del Impuesto de

Consumos. Precedentes. Ley de 12 de Junio de 1911. ¿Cómo realiza la supresión? Gravámenes que pueden establecer los Ayuntamientos en que se suprime el impuesto. Crítica de la ley. Nuevas normas que establece el R. D. de 18 de Septiembre de 1920.

75.

Impuesto de cédulas personales. Antecedentes históricos. Personas obligadas al pago de este impuesto. Bases para la exacción. Clases de cédulas. Exenciones. Recargos municipales. Exenciones. Periodos de recaudación. Obligaciones y responsabilidades de los Ayuntamientos. Cesión a favor de determinados Ayuntamientos. Términos y alcance de la cesión. Reglas para la cobranza en estos Municipios. Defraudación y penalidad. Procedimiento aplicable.

76.

Impuesto sobre pagos del Estado, provinciales y municipales. Idea general de este impuesto. Exenciones. Documentos que los Ayuntamientos tienen el deber de remitir a la Administración de Hacienda. Idea general del impuesto del Timbre del Estado. Documentos en que intervienen los Ayuntamientos. Reintegro. Investigación, infracciones y sanción correccional. Ley de 19 de Octubre de 1920.

77.

División del territorio nacional en provincias. Su crítica. Entidades regionales. Centralización y descentralización política y administrativa. Relaciones entre la provincia y el Estado.

78.

Organización provincial de la Administración central. Dependencias y funcionarios que la constituyen. Sus relaciones con la administración municipal.

79.

Gobierno de las provincias. A quiénes se encomienda. Atribuciones y deberes de los Gobernadores como delegados del poder central y como Jefes de la Administración provincial. Delegados especiales.

(Se continuará.)

### Alcaldía de Somiedo

Don José García Fidalgo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Somiedo.

Hago saber: Que la expresada Corporación acordó en sesión del día 3 de Abril próximo pasado, declarar prófugos en cumplimiento del art. 158 de la Ley de Reclutamiento y reemplazo vigente, y los 251 al 255 del Reglamento para la aplicación de la misma a los mozos que a continuación se expresan:

Número 11, Jesús Caunedo Álvarez, natural de Pineda, hijo, de Rafael y Juana.

Número 13, Aquilino Alvarez Gonzalez, natural de Villarín, hijo de Servando y Encarnación.

Número 20, Agustín Gonzalez Menendez, natural de Pigüeces, hijo de José y Servanda.

Número 23, Fermín Alvarez Nieto, natural de Urría, hijo de Eugenio y Antonia.

Número 26, José Antonio Feito Otero, natural de La Peral, hijo de Constantino y Rosalía.

Número 33, Manuel Antonio Alvarez Colado, natural de Endriga, hijo de Gerardo y Regina.

Número 36, Joaquín Lopez Alvarez, natural de Pigüeces, hijo de José y Josefa.

Número 41, José Alvarez Alvarez, natural de Coto, hijo de Fernando y María Luisa.

Número 44, Antonio Fervienza Fidalgo, natural de Villamor, hijo de José y Manuela.

Número 45, José Menendez Fidalgo, natural de Pigüeces, hijo de Manuel y Eduvigis.

Número 48, Saturnino Cabezas Menendez, natural de Corés, hijo de Segundo y Benita.

Número 52, Secundino Ordáz Ordáz, natural de Caunedo, hijo de Lorenzo y Eduvigis.

Número 60, Vicente Alvarez Feito, natural de Perlunes, hijo de Juan y Rogelia.

Número 61, Eulogio Fernandez Arias, natural de Urría, hijo de Aquilino y María Angela.

Número 64, Manuel Alvarez, natural de Coto, hijo de Isidora.

Número 72, Martín Brañas, natural de Coto, hijo de Rogelia.

Número 77, Prudencio Galán Alvarez, natural de Valcárcel, hijo de Manuel y Teresa.

En su vista encargo y ruego a todas las Autoridades civiles y militares y señores Cónsules de la nación en el extranjero, que caso de ser habidos los expresados mozos o de saber su actual paradero, los pongan a disposición de este Ayuntamiento a los efectos legales.

Pola de Somiedo, 20 de Abril de 1921.—José García.

R. al núm. 1853

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SUAREZ SANCHEZ, Contantino, hijo de José y María, natural de Piedras Negras, concejo de Laviana, soltero, minero, de 20 a 21 años de edad, estatura regular,

más bien baja, grueso, pelo negro, moreno y cara rellena, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Pola de Laviana, D. Inocencio Armayor, para ser indagado y recluido a prisión.

1.831.

LASTRA FERNANDEZ, Fulgencio, hijo de Vicente y Manuela, natural de Tuilla, en Langreo, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 19 años, de regular estatura y corpulencia, rubio, bigote, pecoso, cara y nariz larga, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por homicidio en Benjamin Menéndez Fernández; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Pola de Laviana, D. Inocencio Armayor, para recibirle declaración indagatoria y ser recluido a prisión.

1.851.

RIVERA, José, revendedor ambulante de décimos de Lotería y betunero, domiciliado últimamente en esta Ciudad; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, Secretaría del Sr. López Planas, para constituirse en prisión en causa por estafa, número 90 de 1921, instruida por dicho Juzgado.

1.839.

FERNANDEZ CASTAÑON, Manuel, hijo de Joaquina, natural del Fresno, Ayuntamiento de Grado, provincia de Oviedo, soltero, picador, de 22 años de edad, estatura un metro 570 milímetros; color moreno, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz recta, boca regular, barba afeitada, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. Antonio Jimenez Mora, residente en la plaza de Oviedo.

1836

LOZANO LOZANO, Carlos, hijo de Manuel y Benigna, natural de Berduceno, Ayuntamiento Allande, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura un metro 630 milímetros, color bueno, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba lampiña, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. Antonio Jimenez Mora, residente en la plaza de Oviedo.

1840

SUAREZ RODRIGUEZ, Celestino, hijo de José y de Manuela, natural de Carrio, Ayuntamiento de Villayón, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a cuer-

po; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Zaragoza, número 12, don Roberto Romero Molezún, residente en Santiago.

1826

GARCIA GARCIA, Daniel, hijo de Domingo y de Eugenia, natural de Lavana, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, soltero, sirviente, de 22 años de edad, estatura 1,463 milímetros, domiciliado últimamente en Puebla de Trillo (León), procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de diez días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Zaragoza, número 12, D. Roberto Romero Molezún, residente en Santiago.

1.848

SUAREZ FERNANDEZ, Domingo, hijo de Francisco y de Filomena, natural de Luarca, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, soltero, zapatero, de 22 años de edad, estatura 1,687 milímetros, color castaño, pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, boca idem, barba idem, domiciliado últimamente en Luarca, procesado por la falta de concentración a filas; comparecerá en el término de treinta días ante el Alférez Juez instructor de la Comandancia de Artillería de El Ferrol, D. Adelardo Sánchez Maldonado, residente en El Ferrol.

1.845.

AGUADO FERNANDEZ, Benigno, de 36 años, jornalero, natural de Benavides de Orvigo, y Ordóñez Fernández, José, de 33 años, natural de Quintanilla Sollamos, jornalero, de Turón, procesados por contrabando de tabaco; comparecerá en el término de diez días ante el Juez de Instrucción de León, al objeto de notificarles el auto de procesamiento y recibirles indagatoria.

1.834

PEREZ DIEGUEZ, Antonio, hijo de Benito y de Joaquina, natural de Pazos, Ayuntamiento de Cella, provincia de Orense, de 22 años de edad, estatura 1,590 milímetros, domiciliado últimamente en Pazos, procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Zaragoza, número 12, D. Roberto Romero Molezún, residente en Santiago.

1.832

F.sc. Tip del Hospicio provincial.